



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, FREDONIA, ANTIOQUIA  
Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05282311300120180005400
DEMANDANTE	CORPORACIÓN BALBOA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA
ASUNTO	SE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR LA CUANTÍA Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD PUBLICA DEMANDADA
INTERLOCUTORIO	186

El Despacho no avoca conocimiento del presente proceso toda vez que no tiene competencia por el factor de la cuantía para conocer del mismo, por las razones que más adelante se detallan. Artículos 20, numeral 1 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 25 y 28 numeral 10 de la misma obra.

Sea lo primero advertir que este Despacho **propuso conflicto negativo por falta de jurisdicción** ante el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, habiendo sido asignado el conocimiento de este proceso a esta Dependencia Judicial, puesto que según dicha Corporación el conocimiento de este asunto le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria y no a la Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior esta Instancia Judicial considera que **no tiene competencia** por la cuantía, toda vez que al reparar en el valor de todas las pretensiones, se observa que el valor de las mismas asciende a la suma de \$91.58.,122, esto es, se trata de un proceso de menor cuantía, para lo cual se tiene en cuenta que el salario mínimo mensual vigente para el año 2018 era de \$781.242, que fue la fecha en que se presentó la demanda.

Indica lo dicho que la competencia por el factor cuantía recae en los Juzgados Civiles Municipales y para el caso específico, por el factor territorial, el conocimiento debe ser asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, teniendo en cuenta que la parte **demandada tiene su domicilio en dicho Municipio, bajo el principio, ACTOR SEQUITUR FORUM REI** (el actor debe seguir el fuero del demandado) – art. 28 nrales. 1 y 10 del Código General del Proceso.

Por lo razonado se ordena remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, porque dicha dependencia debe

conocer no solo por jurisdicción, sino que también tiene competencia por la cuantía y, el factor territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que en el presente asunto este Despacho no tiene competencia por la cuantía, dado que de acuerdo a las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía, así mismo por el domicilio de la entidad pública demandada

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión de este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, para que sea esta Dependencia Judicial la que conozca del mismo, no solo porque tiene jurisdicción de acuerdo con la decisión del Consejo Superior de la Judicatura, sino también porque dicho Juzgado tiene la competencia por la cuantía y el territorio.

**NOTIFÍQUESE**



**GERMÁN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA**

**Secretaría**

**Fredonia, Diciembre 9 de 2020**

**Por estado electrónico 115 se notifica el auto anterior.**



**JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA**

**Secretario**